Armenia, 14 de septiembre de 2026

En desarrollo en lo señalado en los numerales 7 y 12 (numeral modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011), del artículo 25 de la ley 80 de 1993, del Artículo 2.2.1.1.2.1. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato, de manera que el eventual contratista pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. En virtud del principio de planeación y según la naturaleza del contrato se deben realizar estudios previos del proyecto pretendido en procura de obtener los resultados esperados y que se logre satisfacer la necesidad presentada por el instituto. Los estudios y documentos previos se podrán a disposición de los interesados.

El presente estudio se elabora de acuerdo con lo señalado en las normas legales y se desarrolló en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio de Armenia, y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los Servicios Públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 23 de la ley 80 de 1993, artículo 3 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Además dando cumplimiento a las normas vigentes sobre contratación estatal y las relacionadas con la contratación con entidades sin Ánimo de Lucro, especialmente: Artículo 25 de la ley 80 de 1993 (numerales 7 y 12 inciso primero numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017.

Que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación "IMDERA", contempla dentro de sus funciones referidas en el Acuerdo No. 19 de 1995 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489/98, "…*4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la ley del deporte y las demás normas que lo regulan. 5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. 6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley del deporte y estos estatutos*…".

Así mismo el IMDERA adopta las políticas y programas que en Deporte, Recreación y aprovechamiento del tiempo libre establezca el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte y el gobierno Departamental, dentro de los parámetros de la Constitución Política y la Ley.

El acto legislativo No. 02 de agosto 16/2000 reformatorio al artículo 52 de la Constitución Política que reza "el ejercicio del deporte sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función de la formación integral de las personas para preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, reconocer el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre y que es deber del estado fomentar estas actividades.

El Honorable Concejo Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por los artículos 52 y 313 ordinal 6 de la Constitución Política de

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Colombia y la Ley 181 de 1995, mediante Acuerdo No. 19 de 1995, crea el Instituto Municipal del Deporte y la recreación IMDERA, como organismo rector del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Municipio de Armenia, su naturaleza jurídica es la de un Establecimiento Público del orden municipal, con patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, el cual forma parte del Sistema Nacional del Deporte

Que la Ley 1150 de 2007 modificó la Ley 80 de 1993, las cuales reglamentadas mediante el decreto 1082 de 2018 y demás normas concordantes, estableciendo para cada modalidad en particular procedimientos y términos específicos, que implica que las entidades deban tener especial cuidado en el cumplimiento de los mismos en acatamiento al estatuto contractual.

Dando cumplimiento a lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar el estudio y documentos que debe tener el convenio a suscribir.

Que el convenio que se pretende realizar con el presente estudio previo está basado en una ficha EBI, armonizada con los lineamientos del Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia adoptado mediante el Acuerdo No. 309 de mayo 22 de 2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2024-2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"**.

De esta manera el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia cumple su misión de contribuir a la formación integral de la población de Municipio de Armenia y satisfacer las necesidades respecto a la práctica del deporte, la educación física y la recreación como elementos integradores y facilitadores de prevención en salud, drogadicción, violencia, desarrollo comunitario y educativo creando una cultura de vida a través de la práctica del deporte, la educación física y la recreación mediante la planificación, organización, divulgación, fomento, coordinación, desarrollo y control de los programas.

Basados en las anteriores normas, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, realiza el presente estudio previo para adelantar el respectivo convenio con organizaciones deportivas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, en consideración del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, con recursos de **TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO PARA INVERSION**, y teniendo en cuenta que es deber misional de IMDERA la promoción, fomento y difusión de la práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre y el ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad; y según lo propone la ley 181 en su artículo 69 numeral 5 los entes deportivos municipales tendrán como función: "*Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de su territorio*".

La administración municipal a través del IMDERA brinda a los habitantes del municipio actividades que permitan la utilización del uso constructivo del tiempo libre, acorde con su misión social, lo cual está planteado en el PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2024-2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES" y teniendo en cuenta que la entidad tiene inscritos y viabilizados en la oficina del Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia como lo es el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, al igual que el Plan de Acción vigente del Instituto.

Que **EL CLUB DEPORTIVOUNION F.C,** solicitó a través de oficio del 915 del 08 de septiembre de 2026, apoyo al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA para participar en el Torneo Internacional de las Américas 2026 el cual se llevara a cabo

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

desde el día 2 al 12 de octubre de 2026 en la ciudad de Cali, por lo cual, se evidencia que es pertinente apoyar la masificación y práctica del deporte, lo que generará una masificación y promoción del deporte a nivel local y nacional, mediante la unión de esfuerzos con **EL CLUB DEPORTIVOUNION F.C**

El presente convenio tiene como finalidad: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C PARA SU PARTICIPACION EN EL TORNEO INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS 2026.**

2. DEFINICIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Para la correspondiente delimitación de la naturaleza de los convenios a celebrar por el IMDERA se debe partir de la definición de convenio, entendido como un acuerdo de voluntades celebrado con personas de derecho público o privado, mediante el cual se consolida una relación de cooperación o asociación, vinculante jurídicamente para las partes, con el propósito de ejecutar un proyecto o programa que permita el logro de fines comunes, funciones, deberes y alcanzar objetivos institucionales.

Pueden ser celebrados por las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Su fundamento legal se encuentra contenido en forma genérica, para todas las entidades, en el Artículo 96 de la Ley 489, el cual establece: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."

El Artículo 355 de la Constitución Política establece que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que "***Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales***". *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*".

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

"Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades*. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.*

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal*. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.*

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto".*

3. JUSTIFICACIÓN.

Que en el Artículo 355 de la Constitución Política de 1991 se establece: *Artículo 355. (…..) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*. Que en cumplimiento de la misión del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA y en cumplimiento del plan de desarrollo suscribirá Convenio de Asociación con **EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C.**

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

La presente contratación es conveniente ya que el Instituto requiere darle solución a la necesidad anteriormente descrita y ejecutar el proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE**, Producto SERVICIO DE APOYO A LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, Programa Presupuestal FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, Línea Estratégica ARMENIA TERRITORIO SOCIAL; radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, que garanticen el cumplimiento y el éxito de las metas y objetivos propuestos en el PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2024-2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES" y en el Plan de Acción Vigente del IMDERA.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Contratación directa acorde con lo establecido en los artículos 209, 355, 52 de la Constitución Política de 1991, artículo 96 de la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993.

6. APORTES DE LAS PARTES.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, aportará la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($28.000.000),** que se podrán destinar a cubrir los ítems de hospedaje, transporte, inscripción y/o alimentación conforme a los gastos ocasionados por el club. Por su parte, **EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C**, aportará la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000),** para el pago de los demás gastos del evento.

7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

NO. CDP	FECHA CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO	ACTIVIDAD	VALOR RUBRO CDP
0924	**14/09/2026**	SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN – SERVICIO DE APOYO A LA ACTIVIDAD FISICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO PARA INVERSION	Brindar apoyo institucional, técnico, logístico y económico a las organizaciones deportivas del municipio	**$28.000.000**

8. TIPO DE CONTRATO.

Convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo del convenio será de un (1) mes y quince (15) días, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del convenio.

10. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC).

90141600. Promoción y patrocinio de eventos deportivos.

11. CUANTÍA.

Se establece el valor del convenio en la suma de los aportes de cada entidad, que sumados ascienden a **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000).**

12. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

Se realizarán un desembolso por la realización del evento, previa presentación por parte del **EL CLUB DEPORTIVOUNION F.C** de los respectivos soportes de pago del hospedaje, transporte, inscripción y/o alimentación para la participación del evento, conforme el presupuesto aportado por la entidad sin ánimo de lucro, acompañado de los respectivos certificados y/o constancias del evento, en donde conste además la destinación específica de los recursos aportados por cada una de las partes, así como las respectivas actas de pago firmadas y autorizadas, por el supervisor designado por el IMDERA. **EL CLUB DEPORTIVOUNION F.C,** cancelará con recursos propios directamente a los proveedores. Conforme lo indica el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la entidad sin

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

ánimo de lucro deberá comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades, los cuales podrá acreditar en gastos del evento.

Para el respectivo desembolso, deberá presentarse factura electrónica emitida por **EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C,** acompañada del informe contractual de actividades dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del evento. el informe deberá estar soportado con las respectivas facturas electrónicas de los gastos incurridos. En caso que algún proveedor no esté obligado a expedir factura electrónica, **EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C,** deberá generar el respectivo documento equivalente acompañado de la cuenta de cobro y el RUT del proveedor.

13. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

La vigilancia y control del convenio que se suscriba la ejercerá el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL ÁREA TÉCNICA DEL IMDERA** o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión tal y como lo disponen los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en la ejecución del objeto contratado.

14. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

1) Dar el uso indicado a los dineros que entrega el Instituto de acuerdo con el objeto del convenio. 2) Presentar luego de terminado el evento, los soportes legales que justifiquen los gastos que van a ser cubiertos con los recursos asignados, así como la correspondiente factura electrónica emitida por **EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C**, para su cobro al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, conforme lo indica el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro deberá comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades, los cuales podrá acreditar en gastos del evento. 3) Promocionar y difundir durante la realización de los eventos el nombre de la Alcaldía Municipal de Armenia y del IMDERA como Ente del deporte en Armenia y por ende darle la importancia que éste amerita. 4) Presentar un informe Técnico y de participación de los deportistas con la debida relación de los mismos y los lugares que ocuparon en el evento. 5) **EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C** se obliga a allegar al INSTITUTO, documentos que acreditan el reconocimiento deportivo, la personería jurídica y representación legal, fotocopia de los documentos que acreditan el pago de seguridad social (o su certificación expedida por el revisor fiscal de estar al día en el pago o no estar obligado a pagar aportes), certificados de antecedentes de los entes de control (contraloría, procuraduría, deudores morosos del Estado y deudores de alimentos) y pantallazos de consultas de los antecedentes judiciales, medidas correctivas e inhabilidad por delitos sexuales, RUT, formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas de la función pública (o en su defecto declaración de renta), así como los demás documentos que legalmente se requieren. 6) Entregar listado oficial de resultados con un informe final de los eventos que soporten el desarrollo del mismo. 7) Aportar en el informe final las evidencias documentales, fotografías, certificaciones, y/o facturas que acrediten la inversión del aporte.

15. OBLIGACIONES DEL IMDERA.

1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el convenio. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y ARL) 3. Expedir el certificado de registro presupuestal.

16. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Atendiendo el contenido del inciso 5, del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en parágrafo 3, del artículo 3.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y como quiera que se trata de un convenio de asociación, cuyo valor no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará previo informe de las actividades realizadas, no se exigirá la constitución de garantía alguna para el desarrollo del objeto.

17. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

En virtud de lo señalado en el Decreto 1510 de 1993, una vez verificado por esta entidad se deja constancia de lo siguiente:

- La cuantía del presente proceso NO se somete al capítulo de compras públicas.
- Esta entidad estatal NO se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- Los bienes o servicios SI se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

18. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes a Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que: "***Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades*. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.*

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.*

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto".*

Así mismo el artículo 52 de la carta fundamental, el estado fomentará las actividades deportivas y reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que la ley 181 de 1995, consagra como función del "IMDERA", coadyuvar económicamente dentro de las posibilidades a la realización de las actividades deportivas y que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la misma ley.

De igual forma, el **Decreto 1228 de 1995, consagra en su artículo 2°,** que los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

Además, la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente.

Por la normatividad antes citada es procedente celebrar Convenio de Asociación con **EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C**, entidad privada sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad para impulsar y desarrollar el objeto de la contratación.

19. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN.

Para determinar el valor estimado del contrato, de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base el presupuesto aprobado para **SERVICIO DE APOYO A LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE.**

Para atender el costo que representa este convenio se ha reservado la respectiva Disponibilidad Presupuestal amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera del IMDERA con el Rubro: SERVICIO DE EDUCACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN – SERVICIO DE APOYO A LA ACTIVIDAD FISICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE –FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

20. JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

El Derecho al deporte y la recreación son catalogados como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por la cual su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción estatal de otras necesidades esenciales, y por tanto podría hablarse del deporte, y la Educación Física como derecho fundamental.

Que de acuerdo con el acto legislativo 02, que reformo el artículo 52 de la Constitución Nacional, se puede entender que el deporte y la recreación es un derecho fundamental conexo al derecho de la salud y a la educación. Lo anterior, significa un logro de concepción que tiene el estado acerca del Deporte y la Recreación, pues que estos hacen parte del gasto público social conlleva a que se eleven al concepto de necesidad básica que dignifica la vida del ser humano y se consideren como derechos prestacionales o derechos sociales fundamentales, en los cuales el titular del derecho tiene competencia para exigir judicialmente la efectividad de tal derecho, lo cual implica que el Estado tiene el deber de subsidiar, garantizar y proteger el derecho al deporte y a la recreación de los ciudadanos.

Que en atención al artículo 50 y siguientes de la Ley 181 de 1995, Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan la funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 1228 de 1995, el Sistema Nacional del Deporte en el sector privado lo conforman: Nivel Nacional: Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales. Nivel Departamental: Ligas Deportivas Departamentales y Asociaciones Deportivas Departamentales; Ligas y Asociaciones del Distrito Capital. Nivel Municipal: Clubes Deportivos, Clubes Promotores y Clubes Profesionales.

Que **EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C**, identificado con Nit. **902098254-7** está representado por el señor **JONATHAN JOEL CALDERON ARZUZA**, quien es mayor de edad, identificado con C.C. No. **1.090.229.100**, constituida como persona jurídica de derecho privado que cumple actividades de interés público y social, sin ánimo de lucro, Reconocimiento Deportivo vigente bajo resolución **No. 181 del 31 de octubre de 2023**, expedido por el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA – IMDERA** y personería jurídica otorgada mediante resolución **No. 02279 del 08 de abril de 2026.**

Que **EL CLUB DEPORTIVO UNIÓN F.C**, identificado con Nit. No. **902098254-7**, está representada por el señor **JONATHAN JOEL CALDERÓN ARZUZA**, es una entidad de reconocida idoneidad y experiencia que fomenta la práctica del deporte de futbol**,** como consta en el respectivo Reconocimiento Deportivo expedido por el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA – IMDERA.**

Que el presente convenio busca brindar apoyo para el logro de los objetivos plasmados en el proyecto, y no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino de colaboración entre las entidades en el desarrollo de una actividad propia de la entidad deportiva.

EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C, cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica y logística para garantizar la eficaz ejecución del objeto del presente Convenio de Asociación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 del decreto 092 de 2017, las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las entidades estatales en desarrollo del

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

artículo 355 de la constitución política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP II, el cual será el medio para acreditar los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y del manejo del riesgo definidos por las entidades estatales.

Que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, verificó en el SECOP II, el cumplimiento exigido en el artículo 9 del decreto 092 de 2017.

21. **ANÁLISIS DEL RIESGO EN LA CONTRATACIÓN Y SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

De conformidad con la normatividad vigente se debe identificar los siguientes criterios:

Riesgo: Circunstancia no imputable a las partes en el contrato, que puede presentarse en el contrato (es previsible que ocurra), aumentando su valor o desequilibrio en la ecuación financiera.

Estimación y Tipificación: Determinar a cuál tipo de riesgo se está haciendo referencia (incremento del costo de los insumos básicos, riesgos cambiarios, normativos etc.); hasta donde el riesgo de que se trata es un riesgo previsible.

Asignación: Quién asume el riesgo en caso de ocurrencia contratista o contratante. Este mecanismo tiene la finalidad de establecer con claridad las condiciones del contrato, desde el momento en que el mismo es celebrado.

Teniendo en cuenta el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, de identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en que ocurre. Luego se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos; por tanto, según el alcance del contrato, se estima que la ejecución del mismo se puede presentar los siguientes riesgos:

ITEM	TIPIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL RIEGO	ESTIMACIÓN (BAJO - MEDIO O BAJO SEGÚN DETERMINE LA ENTIDAD)	ASIGNACIÓN
1	Riesgo técnico de operación	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para la celebración del convenio	Bajo	Este riesgo debe ser asumido por el contratista.
2	Riesgo técnico de operación	Incumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales	Bajo	Este riesgo debe ser asumido por el contratista.

Una vez revisados los riesgos que se llegaren a presentar en la ejecución del Convenio, teniendo en cuenta se trata de la modalidad de Convenio de Asociación y en la que se debe certificar y acreditar por parte del contratista la idoneidad y experiencia que tenga para ejecutar las especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar, se concluye que el único riesgo existen es el de incumplimiento de las obligaciones por

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

parte del contrato, que pueda ser amparado con la cláusula penal, aunado al hecho de que su valor se cancelará previo informe de las actividades realizadas.

Es importante aclarar que el riesgo de incumplimiento del contrato se mitiga con la función del supervisor, quien debe tomar las medidas correspondientes a que haya lugar.

Pese a la anterior estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles para el presente proceso se utilizó la metodología de valoración de riesgos establecida en el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedida por la agencia nacional de contratación pública Colombia Compra Eficiente, así como también lo consagrado en el CONPES del consejo nacional de política económica y social el cual trata el tema del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública en Colombia.

22. <u>GARANTÍAS.</u>

Atendiendo el contenido de la Subsección 5, artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo **7o.** de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un convenio de asociación, cuyo valor no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará previo informe de las actividades realizadas, no se exigirá la constitución de garantía alguna para el desarrollo del objeto.

23. <u>CONSTANCIA DEL ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DEL INSTITUTO DE CONFORMIDAD A LA GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD EXPEDIDA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.</u>

De conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017 y la guía expedida por Colombia Compra Eficiente, el instituto deja constancia del análisis del sector teniendo en cuenta el objeto a contratar, las condiciones del servicio, las actividades a desarrollar y la forma de pago.

Teniendo en cuenta que el IMDERA requiere satisfacer la necesidad descrita en el ítem No. 1, y para poder cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía, se requiere celebrar Convenio de Asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin del impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, objeto de contratación.

24. <u>DETERMINACIÓN DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO A CONTRATAR</u>.

El análisis del sector que a continuación se desarrolla se hará con base actividades desarrolladas por las entidades sin ánimo de lucro que tengan como objeto misional el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, esto en armonía con la misión del IMDERA a nivel municipal.

Que en atención al objeto contractual que se pretende ejecutar, se deberá tener en cuenta que de conformidad al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que, los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

***"Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades**. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.*

***Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal**. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.*

***Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.** La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto".*

De acuerdo con lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

24.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

En los procesos de selección del futuro contratista las entidades estatales están en la obligación de cumplir los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, principios que fueron desarrollados en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. Los principios son los siguientes: Igualdad, transparencia, deber de selección objetiva; moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados en los artículos, 24, 29 y 30 de la ley 80 de 1993.

Planeación, economía y participación; Estos principios se encuentran consagrados en los artículos 25, 26, 63 y 66 de la ley 80 de 1993.

24.2. CAPACIDAD JURIDICA.

La capacidad jurídica se refiera a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer al juicio. La capacidad jurídica para el caso en particular obedece a la amplia y suficiente experiencia como idoneidad que permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

24.3. ANÁLISIS LEGAL.

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

El decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

24.4. ANÁLISIS COMERCIAL O DE MERCADO.

La entidad en vigencias anteriores ha contratado directamente con los Clubes, Ligas y Federaciones Deportivas mediante Convenios de Asociación, la ejecución de programas y actividades de interés público acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia. Los cuales se cancelaron previa presentación del informe de supervisión para su aprobación y legalización de cuentas presentadas por el contratista, junto con la expedición de la respectiva factura electrónica a cargo de la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado, laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente.

24.5. ANÁLISIS FINANCIERO.

El instituto después de realizar el análisis correspondiente identificó que, dada la modalidad de contratación directa, el objeto y las condiciones de ejecución y pago de la misma, el mismo puede ser ejecutado por una entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia.

24.6. ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.

El instituto establece que para la satisfacción de la necesidad que sustenta la presente contratación directa, es viable contar con una entidad sin ánimo de lucro debidamente inscrita en el SECOP II, con personería y reconocimiento deportivo que integre el Sistema Nacional del Deporte y que cuente con la suficiente experiencia que permita acreditar su idoneidad. En todo caso siendo viable la celebración de convenios de asociación, con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con amplia experiencia según el artículo 355 de la CP y el decreto 092 de 2017, la entidad estatal debe adjudicar el proceso de contratación al contratista que cumpla con las condiciones exigidas en los documentos del proceso; y en el presente estudio previo. Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer el IMDERA, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

25. GASTOS OCASIONADOS POR EL CONVENIO.

Serán por cuenta de **EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C,** todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Los gastos ocasionados por la **suscripción, perfeccionamiento y legalización** del contrato tales como publicaciones, garantías, tributos de orden nacional y local, tasas, contribuciones, fotocopias, **entre otros gastos**, correrán a cargo de **EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C** y hacen parte de la administración del contrato. Los gastos en que incurrirá son entre otros:

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

- Estampilla Pro- Hospital 2%
- Estampilla Pro-Cultura 1,5%
- Estampilla Bienestar del Adulto Mayor 2%
- Estampilla Justicia Familiar 2%
- Tasa Pro deporte y Recreación 2%
- Retefuente
- Reteica (Depende de la actividad económica)
- Reteiva (En caso que aplique)

Los demás a los que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes esté obligado a pagar el contratista.

NOTA: El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA", en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley se deban imponer, los cuales están a cargo de **EL CLUB DEPORTIVO UNION F.C**. Para todos los efectos, se considerará que en el valor del convenio se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos y demás gastos exigidos.

HINDERMAN FIGUEROA RODRÍGUEZ
Profesional Especializado del Área Técnica

Elaboró: Valentina Galeano Castañeda – Contratista
Reviso: María Camila Cardona Marín – Jefe oficina jurídica IMDERA

ORIGINAL FIRMADO IMDERA